Proceso: **Ejecutivo Garantía Real 680014003022-2019-00639-00**
Demandante: **CESAR AUGUSTO SANCHEZ CALDERON**
Demandados: **MARIA LILY ARIAS ARIAS**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 24 de octubre de 2019, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) de menor cuantía a favor de CESAR AUGUSTO SANCHEZ CALDERON contra MARIA LILY ARIAS ARIAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Revisadas las diligencias se tiene que el demandado fue emplazado y se le designó curador ad-litem quien se notificó personalmente del mandamiento de pago en mención, el día 15 de abril de 2021, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo del 2017, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas, en firme ésta y una vez que las medidas previas se encuentren practicadas remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago dictado el 24 de octubre de 2019 a favor de CESAR AUGUSTO SANCHEZ CALDERON contra MARIA LILY ARIAS ARIAS.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de siete millones setecientos sesenta y seis mil pesos M/cte. ($7.766.000,00) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 048 Hoy 14 de mayo de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dcdeccf2ed0ecd43045b0bcdde6b37e3ed4eca0dac3a339ed5bffcae72b7f69
Documento generado en 13/05/2021 10:31:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica